# OTRAS DISPOSICIONES

## DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, AGRICULTURA Y PESCA

## 3109

*RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2009, de la Viceconsejera de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental integrada para la actividad de fabricación de productos de bronce, latón y alpaca promovida por Laminados de Aretxabaleta, S.A., en el término municipal de Aretxabaleta (Gipuzkoa).*

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 5 de octubre de 2007, Dña. Miriam Roldán Marrodán, en nombre y representación de Laminados de Aretxabaleta, S.A., solicitó ante el entonces Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco el otorgamiento de autorización ambiental integrada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, para la actividad de fabricación de productos de bronce, latón y alpaca, en el municipio de Aretxabaleta (Gipuzkoa). La solicitud se acompañaba del Informe Urbanístico favorable del Ayuntamiento de Aretxabaleta (1 de octubre de 2007), y de la siguiente documentación técnica:

– «Proyecto Técnico para la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada. Laminados de Aretxabaleta, S.A.» (octubre 2007).

– «Resumen No Técnico» (octubre 2007).

En el momento de la solicitud de la autorización de referencia, Laminados de Aretxabaleta, S.A., tenía licencia de actividad, de fecha 11 de enero de 2001, para la actividad de fundición de metales no férricos.

Con fechas 18 de octubre de 2007, 11 de febrero de 2008 y 18 de julio de 2008, el órgano ambiental requirió al promotor que incorporara documentación adicional, remitiéndose dicha documentación el 2 de noviembre de 2007, el 17 de marzo de 2008 y el 16 de octubre de 2008, respectivamente.

Por Resolución de 13 de enero de 2009, del Viceconsejero de Medio Ambiente, se acuerda someter a información pública, por un periodo de 30 días hábiles, el proyecto promovido por Laminados de Aretxabaleta, S.A., en orden a la presentación de cuantas alegaciones se estimasen oportunas, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco y en el del Territorio Histórico de Gipuzkoa, ambas con fecha de 2 de febrero de 2009. Igualmente, se procede a efectuar la oportuna notificación personal a los vecinos colindantes.

Una vez culminado el trámite de información pública, se constata que se ha presentado una alegación, que de forma resumida se recoge en el anexo I.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, la Dirección de Calidad Ambiental solicita el 30 de marzo de 2009 informe al Ayuntamiento de Aretxabaleta y al Departamento de Sanidad de Gobierno Vasco, con el resultado que obra en el expediente.

Con fecha 1 de septiembre de 2009, y en aplicación del artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el conjunto del expediente es puesto a disposición de Laminados de Aretxabaleta, S.A. incorporando la propuesta de resolución elaborada por el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, sin que se hubiera recibido comunicación alguna al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, constituye el objeto de la misma evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrado de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, se integran en la presente autorización todos los elementos y líneas de producción que aún sin estar enumerados en el anexo 1 de la Ley 16/2002, se desarrollen en el lugar del emplazamiento de las instalaciones cuya actividad motivó su inclusión en el ámbito de aplicación de dicha Ley, y guarden relación técnica con dicha actividad.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial, de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anejo 1. La presente autorización mantiene como finalidad básica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, la fijación de todas aquellas condiciones que garanticen el cumplimiento del objeto de la norma por parte de las instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación, a través de un procedimiento que asegure la coordinación de las distintas Administraciones Públicas que deben intervenir en la concesión de dicha autorización para agilizar trámites y reducir las cargas administrativas de los particulares, a la par que viene a integrar en un solo acto de intervención administrativa las autorizaciones ambientales previstas en la legislación en vigor. En el caso del proyecto presentado por Laminados de Aretxabaleta, S.A., tales autorizaciones se circunscriben a la de productor de residuos peligrosos y no peligrosos, vertidos a la red general de saneamiento y, entre otras determinaciones de carácter ambiental, las referidas a la materia de contaminación atmosférica, y en materia de prevención y corrección de la contaminación del suelo, constatando la participación en el expediente a través de la emisión de los preceptivos informes, de otras administraciones y organismos competentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el procedimiento para el otorgamiento de autorización ambiental integrada sustituye al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas prevista en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal. A estos efectos la autorización ambiental integrada, será, en su caso, vinculante para la autoridad municipal cuando implique la denegación de licencias o la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 de la mencionada norma. Afirma el citado artículo 29 que lo anteriormente dispuesto se entiende sin perjuicio de las normas autonómicas sobre actividades clasificadas que en su caso fueran aplicables. En aplicación de las prescripciones transcritas, el procedimiento de autorización ambiental integrada referido a Laminados de Aretxabaleta, S.A. ha incluido el conjunto de trámites previstos al efecto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de

Protección del Medio Ambiente del País Vasco, incorporándose, con el resultado que obra en el expediente, los informes del Ayuntamiento de Aretxabaleta y del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco.

En orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de la misma a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, en la formulación de la presente Resolución se ha tenido en cuenta tanto el uso de las mejores técnicas disponibles como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable. En particular se ha considerado el contenido de los documentos BREF para el sector de la industria de procesos de Metales no Férreos (Reference Document on Best Available Techniques in the Non Ferrous Metals Industries) de 21 de diciembre de 2001 y el BREF de la Fundición (Reference Document on Best Available Techniques in the Smitheries and Foundries Industry), de mayo de 2005, ambos de la Comisión Europea.

Una vez analizados los informes obrantes en el expediente así como las alegaciones recibidas en el trámite de información pública, en relación con las cuales se recogen en el anexo I de la presente Resolución las observaciones de este órgano, se suscribió propuesta de resolución, a la que se incorporaron las condiciones aplicables al proyecto promovido por Laminados de Aretxabaleta, S.A.

Culminadas, de acuerdo con lo expuesto, las tramitaciones arriba referidas, se ha cumplido el trámite de audiencia contemplado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Vistos la propuesta de Resolución de 1 de septiembre de 2009 del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el Decreto 340/2005, de 25 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero.– Conceder a la empresa Laminados de Aretxabaleta, S.A., con domicilio social en Polígono Banuetxe 5E, del término municipal de Aretxabaleta (Gipuzkoa) y CIF: A-20426409, Autorización Ambiental Integrada para la actividad de fabricación de productos de bronce, latón y alpaca, en el término municipal de Aretxabaleta, con las condiciones establecidas en el apartado segundo de esta Resolución.

La actividad se encuentra incluida en la categoría 2.5.b) «Instalaciones para la fusión de metales no ferrosos, inclusive la aleación, así como los productos de recuperación (refinado, moldeado en fundición) con una capacidad de fusión de más de 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metales, por día» del anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

La empresa Laminados de Aretxabaleta, S.A. se ubica en el Polígono Banuetxe, 5E en el término municipal de Aretxabaleta (Gipuzkoa). La dimensión general del terreno es de 10.943 $m^2$.

La actividad se centra en la fusión, laminación y corte de metales no férreos y recubrimientos metálicos de bandas en continuo para la fabricación de productos de bronce, latón y alpaca. La capacidad de producción de la planta se estima en 2.121.921 kg/año de piezas de latón, 61.152 kg/año de piezas de latón PB, 267.681 kg/año de piezas de bronce y 111.913 kgn/año de piezas de alpaca.

Se seleccionan las materias primas recepcionadas (cobre, zinc, latón, estaño y níquel) y se introducen en los hornos de fusión (3 hornos fusores y 2 hornos de mantenimiento, eléctricos).

Tras la fusión se obtiene el metal líquido que se conduce a los hornos de mantenimiento de 850 kg/h de capacidad.

A continuación se produce la laminación en un laminador en desbaste, refrigerándose mediante taladrinas.

Se realizan distintas operaciones de acabado, como recocido intermedio, en hornos de recocido; decapado con ácido sulfúrico; saneo; recocido final en horno de recocido con atmósfera controlada con nitrógeno; corte y rectificado.

Finalmente los productos terminados se embalan antes de su expedición.

Las instalaciones de Laminados de Aretxabaleta, S.A. cuentan con 4 focos de emisión a la atmósfera (los focos 1 y 2 asociados al proceso de fusión, el foco 3 a la torre de aspiración de la fresadora y el foco 4 a un horno nuevo). Las emisiones generadas durante la fusión son captadas y depuradas mediante filtro de mangas antes de su salida al exterior. Las emisiones difusas generadas en el recocido disponen de sistema de captación.

Se dispone de red separada de aguas fecales y aguas industriales que, mediante 6 puntos de vertido, se dirigen al colector.

Los principales residuos peligrosos generados por Laminados de Aretxabaleta, S.A. son principalmente: taladrina, otras emulsiones, aceite mineral y envases contaminados; mientras que los principales residuos no peligrosos generados en la planta se corresponden con chatarra, papel y cartón, madera, plástico, residuos asimilables a urbanos.

El proyecto incorpora, entre otras las siguientes medidas que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles (MTDs): las escorias son recogidas a través de gestor autorizado que las destina a recuperación; no se emplean sales ni fundentes en el proceso de fusión; existe captación y depuración de las emisiones de los hornos de inducción.

Segundo.– Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la explotación de la actividad de fabricación de productos de bronce, latón y alpaca, promovida por Laminados de Aretxabaleta, S.A. en el término municipal de Aretxabaleta (Gipuzkoa):

A) Laminados de Aretxabaleta, S.A. remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente cualquier modificación de los datos facilitados respecto al responsable de las relaciones con la Administración.

B) Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente, de acuerdo a la normativa vigente y con lo establecido en los apartados siguientes:

B.1.– Condiciones para la protección de la calidad del aire.

B.1.1.– Condiciones generales.

La planta de Laminados de Aretxabaleta, S.A. se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión establecidos en esta Resolución.

Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones.

Podrán exceptuarse de esta norma general aquellas emisiones no confinadas cuya captación sea técnica y/o económicamente inviable o bien cuando se demuestre la escasa incidencia de las mismas en el medio.

Se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana y seguridad pública. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes gaseosos deberán ser explotadas y mantenidas de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo se deberán reducir al mínimo la duración de los periodos de disfuncionamiento e indisponibilidad.

B.1.2.– Identificación de los focos. Catalogación.

La instalación de Laminados de Aretxabaleta, S.A. cuenta con los siguientes focos, catalogados de acuerdo con la normativa vigente:

| N.º foco | Código del foco | Denominación foco | Altura (m) | Diámetro (m) | Catalogación. | Coordenadas UTM | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Grupo | X | Y |
| 1 | 20000092-01 | Aspiración 1 | 8 | 0,72 | B | 540.617 | 4.764.198 |
| 2 | 20000092-02 | Aspiración 2 | 4 | 0,75 | B | 540.599 | 4.764.192 |
| 3 | 20000092-03 | Aspiración fresadora | 4 | 0,3 | C | 540.587 | 4.764.160 |
| 4 | 20000092-04 | Horno nuevo (Moratille) | 5 | 0,5 | C | 540.654 | 4.764.161 |

Además, se generan emisiones difusas en la línea de decapado de ácido sulfúrico y en los hornos de campana de gas natural para el recocido.

B.1.3.– Valores límites de emisión.

a) La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los siguientes valores límite de emisión:

| Focos | | Sustancias | Valores límite de emisión |
|---|---|---|---|
| 1 | Aspiración 1 | Partículas totales | 20 mg/Nm$^3$ |
| | | Cl (como suma de HCl y $Cl_2$) | 30 mg/Nm$^3$ |
| 2 | Aspiración 2 | Partículas totales | 20 mg/Nm$^3$ |
| | | Cl (como suma de HCl y $Cl_2$) | 30 mg/Nm$^3$ |
| 3 | Aspiración fresadora | Partículas totales | 150 mg/Nm$^3$ |
| 4 | Horno nuevo (Moratille) | Partículas totales | 150 mg/Nm$^3$ |
| | | $NO_x$ | 300 ppm |
| | | CO | 500 ppm |

Los valores límite están referenciados a las siguientes condiciones: 273 K de temperatura, 101,3 kPa de presión y gas seco.

b) Los parámetros medidos no superarán los valores límite de emisión en inspecciones periódicas reglamentarias (tres medidas de una hora cada una, como mínimo) medidos a lo largo de ocho horas. Se admitirá como tolerancia de medición que puedan superar en el 25% de los casos en una cuantía que no exceda del 40%. De rebasarse esta tolerancia, el periodo de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este periodo, que puedan superarse los niveles máximos admisibles en el 6% de los casos en una cuantía que no exceda el 25%. Estas tolerancias se entienden sin perjuicio de que en ningún momento los niveles de inmisión en la zona de influencia del foco emisor superen los valores higiénicamente admisibles.

En lo que se refiere a los COVs (medidos como COT), no superarán los valores límite de emisión en inspecciones periódicas reglamentarias (tres medidas de una hora cada una, como mínimo) si la media de todas las mediciones no supera los valores límite de emisión y ninguna de las medidas de una hora supera los valores límite de emisión en un factor superior a 1,5.

B.1.4.– Sistema de captación y evacuación de gases.

Las chimeneas de evacuación de los gases residuales de los focos alcanzarán una cota de coronación, no inferior a la establecida en el apartado B.1.2. Las chimeneas dispondrán de los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial permitiendo, entre otros, accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras.

En particular, en lo que se refiere a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras, las distancias del punto de muestreo a cualquier perturbación del flujo gaseoso antes del punto de medida según la dirección del flujo y dirección contraria (parámetros L1 y L2) deberán ajustarse a lo dispuesto en el anejo III de la Orden de 18 de octubre de 1976.

Para los focos en los que no se cumplan las distancias de $L1 \geq 8D$ y $L2 \geq 2D$, nunca se admitirán valores de $L1 < 2D$ y $L2 < 0{,}5D$. En estos casos se exigirá que en el informe de mediciones se justifique la validez del plano de muestreo.

B.2.– Condiciones para el vertido a la red de saneamiento.

B.2.1.– Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos.

| Punto de vertido | Tipo de aguas residuales | Procedencia del vertido | Medio receptor | Coordenadas UTM |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Aguas sanitarias | Aguas sanitarias procedentes de aseos y vestuarios | Colector municipal | X: 540.505<br>Y: 4.764.214 |
| 2 | Aguas industriales | Aguas industriales procedente de las purgas de refrigeración y aguas depuradas en la EDAR | Colector municipal | X: 540.561<br>Y: 4.764.207 |
| 3 | Aguas pluviales | Aguas procedentes de las cubiertas | Colector municipal | X: 540.621<br>Y: 4.764.202 |
| 4 | Aguas pluviales | Aguas procedentes de las cubiertas | Colector municipal | X: 540.578<br>Y: 4.764.201 |
| 5 | Aguas pluviales | Aguas procedentes de las cubiertas | Colector municipal | X: 540.540<br>Y: 4.764.200 |
| 6 | Aguas pluviales | Aguas procedentes de las cubiertas | Colector municipal | X: 540.516<br>Y: 4.764.206 |

B.2.2.– Caudales y volúmenes máximos de vertido.

a) Vertido 1: aguas de uso sanitario.

| | |
|---|---|
| Volumen máximo diario | 78 $m^3$/día |
| Volumen máximo anual | 1.448 $m^3$/año |

b) Vertido 2: aguas industriales.

| | |
|---|---|
| Caudal punta horario | 3,25 $m^3$/h |
| Volumen máximo anual | 413 $m^3$/año |

B.2.3.– Valores Límite de emisión.

El vertido final deberá cumplir los límites y condiciones que figuran en el «Reglamento Regulador del Vertido a la Red de Saneamiento» del Consorcio de Aguas de Gipuzkoa.

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límites de emisión.

B.2.4.– Instalaciones de depuración y evacuación.

La instalación dispone de una depuradora de aguas residuales con una capacidad de tratamiento de 5 $m^3$/h, que permite la precipitación de la mayoría de los metales pesados, mediante un proceso de neutralización, floculación y precipitación.

Si se comprobase la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, Laminados de Aretxabaleta, S.A. deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa comunicación a la Administración y, si procede, solicitará la correspondiente modificación de la autorización.

De acuerdo con la documentación presentada se dispondrá una arqueta de control para cada tipo de agua residual autorizada, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos. Las arquetas estarán situadas en lugar de acceso directo para su inspección, cuando se estime oportuno.

Los compresores de aire de servicio deberán disponer obligatoriamente de un equipamiento específico de eliminación de aceites de la purga de los calderines.

B.3.– Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos producidos en la planta.

Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y normativas específicas que les sean de aplicación, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética.

Asimismo, aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinados a tal fin en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos y, en su caso, las directrices que como desarrollo de la mencionada Decisión se aprueben para el País Vasco.

El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados, se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a esta Viceconsejería de Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Aretxabaleta.

B.3.1.– Residuos peligrosos.

Los residuos peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

● Proceso 1: «Laminación en caliente, soldadura».

○ Residuo 1: «Taladrina».

– Identificación: 2042649/2000026307/1/1.

– Código del residuo: Q7//D13//L9//C51//H5//A231(2)//B3140.

– LER: 120109.

– Cantidad anual generada: 42 tn.

Se almacena en GRG bajo cubierta en zona identificada en el almacén de residuos, hasta su recogida por gestor autorizado.

● Proceso 2: «Servicios generales».

○ Residuo 1: «Otras emulsiones».

– Identificación: 2042649/2000026307/2/1.

– Código del residuo: Q8//D15//R9//L9//C51//H5//A231(2)//B0019.

– LER: 130802.

– Cantidad anual generada: 22 tn.

Este residuo se retira directamente del lugar donde se genera por el gestor autorizado.

○ Residuo 2: «Aceite mineral».

– Identificación: 2042649/2000026307/2/2.

– Código del residuo: Q7//R13//L8//C51//H5/6//A231(2)//B0019.

– LER: 130205.

– Cantidad anual generada: 0,5 tn.

Se almacena en GRG en el exterior de la instalación, en zona cubierta y con cubeto de retención, hasta su recogida por gestor autorizado.

○ Residuo 3: «Material Absorbente usado (filtros taladrina, guantes, etc.)».

– Identificación: 2042649/2000026307/2/3.

– Código del residuo: Q4//D15//S40//C41/51//H5//A231(2)//B0019.

– LER: 150202.

– Cantidad anual generada: 4,6 tn.

Se almacena en bidones metálicos de 200 litros en el exterior de la instalación, en lugar identificado hasta su recogida por gestor autorizado.

○ Residuo 4: «Envases contaminados».

– Identificación: 2042649/2000026307/2/4.

– Código del residuo: Q5//R13//S36//C41/51//H5//A231(2)//B0019.

– LER: 150110.

– Cantidad anual generada: 45 kg.

Se almacenan en el exterior de la instalación, en zona identificada para dicho residuo, hasta su recogida por gestor autorizado.

○ Residuo 5: «Fluorescentes».

– Identificación: 2042649/2000026307/2/5.

– Código del residuo: Q6//R13//S40//C16//H06/14//A231(2)//B0019.

– LER: 200121.

– Cantidad anual generada: 6 unidades.

Se almacenan en el interior de la instalación, en zona identificada para dicho residuo, hasta su recogida por gestor autorizado.

○ Residuo 6: «Equipos informáticos obsoletos».

– Identificación: 2042649/2000026307/2/6.

– Código del residuo: Q14//R13//S40//C06/08//H06/14//A241//B0019.

– LER: 200136.

– Cantidad anual generada: residuo puntual.

Se almacenan en el interior de la instalación, en zona identificada para dicho residuo, hasta su recogida por gestor autorizado.

● Proceso 3: «Tratamiento de los baños de decapado».

El proceso de depuración de las aguas de los baños de decapado y los enjuagues consta de un proceso de neutralización por corrección del pH, floculación, decantación y espesado. Como resultado del proceso se genera el residuo «lodos de depuradora», que deberá ser caracterizado de cara a establecer su vía de gestión de acuerdo a lo establecido en el punto B.3.2.a).

a) Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

b) El residuo «Otras emulsiones» deberá ser recogido directamente desde los mismos depósitos de la instalación donde se genera, sin que se produzcan envasado ni almacenamientos previos, para su entrega a gestor autorizado.

c) Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

d) Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio.

e) El tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses.

f) Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa. Dicho documento se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente antes de la primera evacuación del residuo, y en su caso, previamente al envío del mismo a un nuevo gestor de residuos. En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución.

g) Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada, en su caso, la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto. Laminados de Aretxabaleta, S.A. deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento, o documento oficial equivalente, durante un periodo no inferior a cinco años.

h) Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.

i) Laminados de Aretxabaleta, S.A. deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, y con el Decreto 259/1998, de 29 de septiembre, por el que se regula la gestión del aceite usado en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

j) Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen los tubos fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

k) En tanto en cuanto Laminados de Aretxabaleta, S.A. sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero.

l) En la medida en que Laminados de Aretxabaleta, S.A. sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) n.º 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

m) Anualmente Laminados de Aretxabaleta, S.A. deberá declarar a la Viceconsejería de Medio Ambiente el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración.

n) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio. Semestralmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control.

o) A fin de cumplimentar uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, el cual es la minimización de la producción de dichos residuos, Laminados de Aretxabaleta, S.A. deberá elaborar y presentar ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente con una periodicidad mínima de cuatro años, un Plan de Reducción en la producción de residuos peligrosos mediante la aplicación de medidas preventivas.

p) Los documentos referenciados en los apartados f), g) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV) m) y n) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante el Sistema IKS-eeM.

q) En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, Laminados de Aretxabaleta, S.A. deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991, de 1 de febrero de 1991, para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto, se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

B.3.2.– Residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

| Nombre del Residuo | Código LER | Proceso asociado | Producción estimada (t/año) |
|---|---|---|---|
| Papel y cartón | 200101 | General de fábrica | 0,1 |

| Nombre del Residuo | Código LER | Proceso asociado | Producción estimada (t/año) |
|---|---|---|---|
| Madera | 200138 | General de fábrica | 2,4 |
| Plástico | 200139 | General de fábrica | 0,06 |
| Residuos asimilables a urbanos | 200301 | General de fábrica | 0,4 |
| Chatarra | 170405 | General de fábrica | 4 $m^3$ |
| Lodos de depuradora | 190205 | Decapado | 2,2 |
| Finos del filtro de mangas | 101010 | Depuración de emisiones de fundición | 40 |
| Escorias horno | 100501<br>100601 | Fusión | Puntual |
| Toner y cartuchos de impresora | 080318 | Oficina | 3-4 unidades |
| Pilas | 160604 | General de fábrica | 5 unidades |

El promotor deberá indicar la cantidad anual generada del residuo no peligroso «escorias horno».

a) Atendiendo a que los residuos «lodos de depuradora» y «finos del filtro de mangas» son residuos con entrada espejo en la lista LER, con carácter previo a la siguiente retirada por gestor autorizado, se deberá presentar en el órgano ambiental una caracterización de dichos residuos al objeto de su consideración como residuos no peligrosos y verificar la adecuación de la gestión propuesta. A fin de determinar los parámetros a incluir en dicha caracterización, deberán ponerse en contacto con la Viceconsejería de Medio Ambiente. En caso de que se determine que el residuo es peligroso, serán de aplicación las determinaciones contenidas en el apartado B.3.1 de esta Resolución.

b) Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados, o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

c) El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder de 1 año cuando su destino final sea la eliminación o de 2 años cuando su destino final sea la valorización.

d) Con carácter general todo residuo con anterioridad a su evacuación deberá contar con un documento de aceptación emitido por gestor autorizado que detalle las condiciones de dicha aceptación. Se remitirá copia de este documento a la Viceconsejería de Medio Ambiente a fin de comprobar la adecuación de la gestión propuesta y el cumplimiento de lo establecido en los principios generales de esta Resolución. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución. Laminados de Aretxabaleta, S.A. deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación, o documento oficial equivalente, cuando éstos resulten preceptivos, durante un periodo no inferior a cinco años.

e) Asimismo, de conformidad con el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y ejecución de rellenos, con anterioridad al traslado de los residuos no peligrosos destinados a su depósito en vertedero autorizado, deberá cumplimentarse el correspondiente documento de seguimiento y control. Dichos documentos deberán conservarse durante un período de cinco años.

f) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte. Anualmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control.

g) Los documentos referenciados en los apartados d) y e), (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), y f) anteriores serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante el Sistema IKS-eeM.

B.4.– Condiciones en relación con la protección del suelo.

De conformidad con el informe preliminar de situación del suelo presentado en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y la Ley 1/2005, de 4 de febrero, y atendiendo a las recomendaciones en él contenidas, Laminados de Aretxabaleta, S.A. deberá tener implantadas las medidas protectoras del suelo señaladas en relación con el almacenamiento de los residuos y el funcionamiento anómalo de la instalación.

Adicionalmente, cuando por cualquier circunstancia se prevean realizar obras que conlleven excavación de suelos, deberán caracterizarse los materiales objeto de excavación con el doble objetivo de prevenir los efectos de la posible existencia de contaminación y de determinar la vía de gestión adecuada para dichos materiales. Los resultados de la caracterización y el destino concreto previsto deberán remitirse a esta Viceconsejería de Medio Ambiente para su aprobación con carácter previo a la evacuación de los citados materiales. Dicha remisión y aprobación tendrán lugar, en su caso, en el marco del régimen de modificación recogido en el apartado H) de esta Resolución.

B.5.– Condiciones en relación con el ruido.

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes niveles:

a) La actividad se adecuará de modo que el ruido transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 40 dB(A) en su interior, medido en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, entre las 08:00 y 22:00 horas con las ventanas y puertas cerradas, ni los 45 dB(A) en valores máximos.

b) La actividad se adecuará de modo que el ruido transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 30 dB(A) en su interior, medido en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, entre las 22:00 y 08:00 horas, con las puertas y ventanas cerradas, ni los 35 dB(A) en valores máximos.

c) Asimismo, no deberá transmitirse un ruido superior a 60 dB(A) en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, medidos en el cierre exterior del recinto industrial.

d) Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

C) Programa de Vigilancia Ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor y con lo establecido en los apartados siguientes:

C.1.– Control de las emisiones a la atmósfera.

a) Laminados de Aretxabaleta, S.A. deberá realizar un control de las emisiones de acuerdo con la siguiente información:

| Foco | Código del foco | Denominación foco | Parámetros de medición | Frecuencia de controles |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 20000092-01 | Aspiración 1 | Partículas totales | Anual |
| | | | PCDD y PCDF | Medición el primer año |
| | | | Cl –como suma de HCl y $Cl_2$ | Anual |
| | | | COT | Anual |
| 2 | 20000092-02 | Aspiración 2 | Partículas totales | Anual |
| | | | PCDD y PCDF | Medición el primer año |
| | | | Cl –como suma de HCl y $Cl_2$ | Anual |
| | | | COT | Anual |
| 3 | 20000092-03 | Aspiración fresadora | Partículas totales<br>COT | 5 años |
| 4 | 20000092-04 | Horno nuevo (Moratille) | Partículas totales<br>$NO_x$<br>CO<br>COT | 5 años |

b) Todas las mediciones señaladas en el apartado anterior deberán ser realizadas por un Organismo de Control Autorizado (OCA) (tres medidas de una hora cada una, como mínimo, medidos a lo largo de ocho horas, cuando también se midan dioxinas y furanos una medición de 6-8 horas) y los informes correspondientes a dichas mediciones periódicas deberán ajustarse a lo establecido en el «Informe mínimo de OCA» emitido por esta Viceconsejería de Medio Ambiente. En todo caso, los controles y las condiciones de emisión deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en las instrucciones técnicas de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

c) Se deberán enviar los informes OCA de las mediciones de todos los parámetros requeridos anteriormente. En el caso de que no se disponga de mediciones de los parámetros o las mediciones de dichos parámetros estén realizadas con una antigüedad superior a la frecuencia de controles establecida en esta Resolución se deberán realizar nuevas mediciones. Los consiguientes controles de las emisiones a la atmósfera se realizarán con la frecuencia indicada respecto de la última medición realizada.

d) Se llevará a cabo, con documentación actualizada, un registro en soporte informático o, en su defecto, en soporte papel, que recoja el contenido que se establece en el artículo 33 de la Orden de 18 de octubre de 1976, de prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial. En dicho registro se plasmarán los resultados de las mediciones realizadas, las operaciones de mantenimiento, limpieza, revisiones periódicas, paradas por avería, comprobaciones, incidencias de cualquier tipo, etc. Esta documentación se mantendrá al día y estará a disposición de los inspectores ambientales.

C.2.– Control de la calidad de las aguas vertidas.

a) El control de las aguas vertidas al colector se realizará según los siguientes puntos, parámetros y periodicidad:

| Flujo a controlar | Parámetros de medición | Frecuencia de controles | Tipo de control |
|---|---|---|---|
| Aguas industriales | pH, Conductividad, Sólidos en Suspensión, Aceites y Grasas, DQO, Fósforo total, Fe, Zn, Cu, Pb, Mn | Anual | Control externo |

b) Cada control externo, tanto la toma de muestras como posterior análisis, será realizado y certificado por una «Entidad Colaboradora» o por el organismo responsable de la gestión de la

red de saneamiento, y se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros mencionados en los puntos anteriores. El promotor deberá de presentar analítica de al menos una muestra reciente del vertido, muestra que deberá ser compuesta de 24 horas proporcional al caudal, o en su caso muestra puntual representativa.

Los resultados de los controles de los vertidos se remitirán a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la toma de muestra.

c) Los muestreos se realizarán siempre durante el periodo pico de producción de contaminantes.

d) Se considerará que el vertido cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros analizados verifiquen los respectivos límites impuestos en el apartado B.2.

C.3.– Control de los indicadores de la actividad.

El promotor realizará un seguimiento anual de los siguientes parámetros indicadores del funcionamiento de la actividad en relación con su incidencia en el medio ambiente:

| Indicador | Unidad |
|---|---|
| Consumo de energía/Tn producida | kWh/Tn producida |
| Consumo de agua/Tn producida | $m^3$/Tn producida |
| Consumo de materias primas/Tn producida | Tn materia prima/Tn producida |
| Cantidad de residuos peligrosos/Tn producida | Tn residuos peligrosos/Tn producida |
| Cantidad de residuos no peligrosos/Tn producida | Tn residuos no peligrosos/Tn producida |

C.4.– Control del ruido.

Se controlarán las condiciones acústicas en el exterior de la parcela en la que se desarrolla la actividad, en la zona más desfavorable desde el punto de vista de la transmisión de ruido a las viviendas, con una periodicidad trienal. De acuerdo con los resultados obtenidos durante el primer año de control, en lo sucesivo podrá determinarse una periodicidad anual para las mediciones.

El promotor deberá elaborar una propuesta concreta de mediciones que incluya los métodos detallados de medida. La propuesta se incorporará al documento refundido del programa de vigilancia ambiental al que se refiere el apartado C.6 de esta Resolución.

C.5.– Control y remisión de los resultados.

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados y se remitirán a esta Viceconsejería de Medio Ambiente. Dicha remisión se hará con una periodicidad anual, siempre antes del 30 de marzo, y los resultados del programa de vigilancia deberán acompañarse de un informe realizado por una entidad independiente y especializada en temas ambientales. Dicho informe englobará el funcionamiento de las medidas correctoras y los distintos sistemas de control de los procesos y de la calidad del medio, análisis de los resultados, con especial mención a las incidencias más relevantes producidas en este período, sus posibles causas y soluciones, así como el detalle de la toma de muestras en los casos en los que no se haya especificado de antemano.

C.6.– Documento refundido del programa de vigilancia ambiental.

El promotor deberá elaborar un documento refundido del programa de vigilancia ambiental, que recoja el conjunto de obligaciones propuestas en la documentación presentada y las establecidas

en la presente Resolución. Este programa deberá concretar los parámetros a controlar, los niveles de referencia para cada parámetro, la frecuencia de los análisis o mediciones, las técnicas de muestreo y análisis, y la localización en detalle de los puntos de muestreo. Deberá incorporar asimismo el correspondiente presupuesto.

Además, el programa de vigilancia ambiental deberá incluir la determinación de los indicadores característicos de la actividad y la sistemática de análisis de dichos indicadores, que permitan la comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados por la propia empresa para asegurar la mejora ambiental (indicadores ambientales).

D) Medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales.

D.1.– Operaciones de parada y puesta en marcha de la planta y operaciones programadas de mantenimiento.

En lo que se refiere a las operaciones de mantenimiento programadas, el promotor deberá realizar una estimación de las emisiones y residuos que se pudieran generar, y una propuesta de gestión y tratamiento en su caso.

D.2.– Cese de la actividad.

Dado que la actividad se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo (Epígrafe 27.55 «Fundición de otros metales no férreos») y del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, Laminados de Aretxabaleta, S.A. deberá dar inicio al procedimiento para declarar la calidad del suelo en el plazo máximo de dos meses a contar desde el cese definitivo de la actividad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 1/2005, de 4 de febrero.

D.3.– Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo.

Sin perjuicio de las medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales de la propuesta contenida en la documentación aportada se deberán cumplir las condiciones que se señalan en los siguientes apartados:

a) Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar un buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores de fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo.

b) El manual indicado en el párrafo anterior deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

c) En el manual de mantenimiento preventivo mencionado anteriormente, se incluirán medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc.) de la contaminación atmosférica.

d) Se dispondrá asimismo de un manual de explotación en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

e) Dado que el manejo, entre otros, de aceites, productos químicos, y residuos, puede ocasionar riesgos de contaminación del suelo y de las aguas, se procederá a impermeabilizar la totalidad de las superficies de las parcelas que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas.

f) Las materias primas, combustibles, productos que requiere el proceso se almacenarán en condiciones que impidan la dispersión de los mismos al medio.

g) Deberá acreditarse que las instalaciones de almacenamiento cumplen, en cuanto a las distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa a almacenamiento de productos químicos. Dicha acreditación se realizará mediante presentación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes.

h) Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de escapes y derrames: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

i) Se remitirá a esta Viceconsejería de Medio Ambiente un protocolo o procedimiento documentado que sirva de control operacional de la maniobra de vaciado de cubetos, donde se deberá evitar que se dirijan a la planta de tratamiento los derrames de productos que puedan afectar a su eficacia.

j) Las aguas procedentes de las limpiezas de soleras que se realicen en el interior de las naves se enviarán a la línea de tratamiento.

k) En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

l) El titular dispondrá de los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad que se han adoptado en prevención de vertidos accidentales.

m) En caso de producirse una incidencia o anomalía con posibles efectos negativos sobre el medio o sobre el control de la actividad, Laminados de Aretxabaleta, S.A., deberá comunicar inmediatamente dicha incidencia o anomalía a la Viceconsejería de Medio Ambiente.

n) Cuando se trate de incidentes o anomalías graves y, en cualquier caso si se trata de un vertido o emisión atmosférica accidental, deberá comunicarse además con carácter inmediato a SOS Deiak y al Ayuntamiento, y posteriormente en el plazo máximo de 48 horas se deberá reportar un informe detallado del accidente a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el que deberán figurar, como mínimo los siguientes datos:

– Tipo de incidencia.

– Localización y causas del incidente y hora en que se produjo.

– Duración del mismo.

– En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas.

– En caso de superación de límites, datos de emisiones.

– Estimación de los daños causados.

– Medidas correctoras adoptadas.

– Medidas previstas para evitar su repetición.

– Plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.

o) Deberá acreditarse que las instalaciones cumplen las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa a la protección contra incendios. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes. En su defecto, deberá presentarse copia de la solicitud cursada ante el correspondiente organismo competente.

E) Las medidas protectoras y correctoras, así como el programa de vigilancia ambiental, podrán ser objeto de modificaciones, incluyendo los parámetros que deben ser medidos, la periodicidad de la medida y los límites entre los que deben encontrarse dichos parámetros, cuando la entrada en vigor de nueva normativa o cuando la necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento de los sistemas implicados así lo aconseje. Asimismo, tanto las medidas protectoras y correctoras como el programa de vigilancia ambiental podrán ser objeto de modificaciones a instancias del promotor de la actividad, o bien de oficio a la vista de los resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental.

F) Con carácter anual, Laminados de Aretxabaleta, S.A. comunicará a la Viceconsejería de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera y al agua y la generación de todo tipo de residuos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR-Euskadi, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

La transacción de dicha información se realizará antes del 31 de marzo siguiente al ejercicio al que se refieren los datos transferidos y se hará efectiva a través de la Declaración Medioambiental-DMA. La operativa que sustenta la mencionada transacción se fundamenta en la incorporación de los datos técnicos y/o procedimentales medioambientales incorporados a la citada Declaración Medioambiental-DMA mediante la denominada versión entidades del Sistema IKS-eeM (disponible en la web www.eper-euskadi.net), Sistema de Gestión de la Información Medioambiental. El conjunto de todos los datos conformará el Registro de Actividades con Incidencia Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, base de las transacciones de información a los Registros de la Agencia Europea de Medio Ambiente (Registro E-PRTR-Europa).

Asimismo, el resto de las transacciones de información previstas en la presente Resolución se efectuará preferentemente a través de la mencionada Declaración Medioambiental.

Dicha información será pública, ajustándose a las previsiones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/2005/CE) y garantizándose en todo momento el cumplimiento de las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal.

G) De acuerdo con el artículo 4 apartado 3 del Real Decreto 509/2007, de 21 de abril 2007 en el caso de instalaciones existentes, los titulares de la instalación deberán notificar a la autoridad competente los riesgos potenciales para la salud y el medio ambiente de las sustancias que se utilicen o produzcan en la instalación, identificados durante el proceso de registro y evaluación previsto en el Reglamento CE n.º 1907/2006.

H) Las modificaciones de la instalación sometida a la presente autorización ambiental integrada se ajustarán al régimen de comunicación previsto en el artículo 10.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, requiriendo el otorgamiento de una nueva autorización ambiental integrada cuando aquellas modificaciones revistan carácter sustancial.

Tercero.– La efectividad de la presente Resolución queda subordinada a la acreditación documental previa ante la Viceconsejería de Medio Ambiente del cumplimiento de las condiciones impuestas en los siguientes puntos del apartado Segundo de la presente Resolución: B.3.1.f) y B.3.2.d) (Documentos de aceptación de residuos peligrosos y no peligrosos); B.3.1.n) y B.3.2.f) (Modelo Registros de residuos peligrosos y no peligrosos); C.1 (Control de las emisiones a la atmósfera); C.1.d) (Modelo de registro de emisiones atmosféricas); C.4 (Propuesta de control de ruido); C.6 (Documento refundido del Programa de Vigilancia Ambiental); D.1 (Estimación de emisiones y residuos en operaciones de mantenimiento); D.3.a) (Manual de mantenimiento preventivo); D.3.g) (Certificaciones de almacenamientos de productos químicos); D.3.h) (Relación de materiales para casos de emergencia); D.3.i) (Protocolo de la maniobra de vaciado de cubetos) y D.3.o) (Certificaciones de protección contraincendios).

Asimismo, la efectividad de la presente autorización quedará supeditada a la verificación, en el transcurso de la visita de inspección a realizar, en su caso, por los servicios técnicos adscritos a este órgano ambiental, de que las instalaciones están construidas y equipadas de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución. A tal efecto, con anterioridad a la citada visita de inspección, el promotor deberá presentar ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente certificado emitido por técnico competente del cumplimiento de tales extremos.

El plazo para la acreditación del cumplimiento de las condiciones a las que se refiere este apartado se establece en 6 meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, dictándose por la Viceconsejería de Medio Ambiente resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos indicados dará lugar a una resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada.

Cuarto.– El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de 8 años, contados a partir de que la misma se haga efectiva de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior. Transcurrido dicho plazo deberá ser renovada y, en su caso, actualizada por periodos sucesivos.

Con antelación de diez meses a la fecha límite de vencimiento de la autorización ambiental integrada, el titular de la misma deberá solicitar su renovación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Quinto.– En cualquier caso, la autorización ambiental integrada podrá ser modificada de oficio en los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Sexto.– Laminados de Aretxabaleta, S.A. deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a la planta de fabricación de productos de bronce, latón y alpaca objeto de la presente Resolución, en orden a su aprobación por parte de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Séptimo.– Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

– La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el apartado Tercero de la presente Resolución para la efectividad de la autorización ambiental integrada, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

– La extinción de la personalidad jurídica de Laminados de Aretxabaleta, S.A., en los supuestos previstos en la normativa vigente.

– Las que se dispongan en la resolución que declare su efectividad.

Octavo.– Comunicar el contenido de la presente Resolución a Laminados de Aretxabaleta, S.A., al Ayuntamiento de Aretxabaleta, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y al resto de los interesados.

Noveno.– Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

Décimo.– Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Vitoria-Gasteiz, a 5 de octubre de 2009.

La Viceconsejera de Medio Ambiente,
NIEVES TERÁN VERGARA.

ANEXO I

Resumen de alegaciones.

En el trámite de información pública promovido por el órgano ambiental en el marco del procedimiento de autorización ambiental integrada correspondiente a la actividad de fabricación de productos de bronce, latón y alpaca promovida por Laminados de Aretxabaleta, S.A., en el término municipal de Aretxabaleta (Gipuzkoa), se ha presentado un escrito de alegaciones.

Tal y como se pondrá de manifiesto en el análisis realizado en los apartados siguientes, a la hora de formular la autorización ambiental integrada de la instalación de referencia por parte de esta Viceconsejería de Medio Ambiente se han tenido en cuenta todas aquellas cuestiones planteadas en las alegaciones presentadas. Así, el conjunto de medidas correctoras contenidas en el proyecto y completadas mediante este procedimiento de autorización ambiental integrada están destinadas a minimizar los posibles impactos que pudieran derivarse de la instalación.

No obstante, con objeto de dar una respuesta más concreta a las distintas cuestiones planteadas por los comparecientes, este órgano ambiental ha elaborado el presente informe en el que se ha clasificado el contenido de las alegaciones en los siguientes apartados:

1.– Contenido de la solicitud.

La documentación presentada por el promotor recoge una serie de errores como decir que los vertidos son al río Oria en lugar de al río Deba y que el plan de riesgos señala que el hospital más cercano es el de Zumarraga en lugar de el del Alto Deba. Aunque a simple vista no tenga demasiada importancia nos hace pensar que la dirección de la empresa no lo ha leído, lo cual demuestra poco interés.

Se adjuntan contratos con empresas responsables de los controles y equipos de los diferentes sistemas de vertido y reciclaje que son obsoletos.

Consideraciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, constituye el objeto de la misma evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrado de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial, de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anejo 1, entre las que se encuentra la instalación de Laminados Aretxabaleta, S.A.

La Disposición Transitoria Primera de la citada norma determina el régimen aplicable a las instalaciones existentes. Dicha Disposición modificada por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, determina que los titulares de instalaciones existentes deben adaptarse a la misma antes del 30 de octubre de 2007, fecha en la que deberán contar con la pertinente autorización ambiental integrada. Asimismo, determina que las instalaciones existentes podrán continuar en funcionamiento de forma provisional durante un plazo máximo de 6 meses más allá de la fecha indicada sin que el órgano competente hubiera dictado resolución expresa, siempre que la solicitud de autorización ambiental integrada se presentara antes del día 1 de enero de 2007.

En este marco, con fecha 5 de octubre de 2007, Dña. Miriam Roldán Marrodán, en nombre y representación de Laminados de Aretxabaleta, S.A., solicitó ante el entonces Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco el otorgamiento de autorización ambiental integrada para la actividad de fabricación de productos de bronce, latón y alpaca, en el municipio de Aretxabaleta (Gipuzkoa).

El artículo 12 de la Ley 16/2002 de 1 de julio determina que la solicitud de la autorización ambiental integrada contendrá, al menos, la siguiente documentación, sin perjuicio de lo que a estos efectos determinen las Comunidades Autónomas:

a) Proyecto básico que incluya, al menos, los siguientes aspectos:

– Descripción detallada y alcance de la actividad y de las instalaciones, los procesos productivos y el tipo de producto.

– Documentación requerida para la obtención de la correspondiente licencia municipal de actividades clasificadas regulada en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, o en las disposiciones autonómicas que resulten de aplicación, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 del artículo 29.

– En caso de modificación sustancial de una instalación ya autorizada, la parte o partes de la misma afectadas por la referida modificación.

– Estado ambiental del lugar en el que se ubicará la instalación y los posibles impactos que se prevean, incluidos aquellos que puedan originarse al cesar la explotación de la misma.

– Recursos naturales, materias primas y auxiliares, sustancias, agua y energía empleadas o generadas en la instalación.

– Fuentes generadoras de las emisiones de la instalación.

– Tipo y cantidad de las emisiones previsibles de la instalación al aire, a las aguas y al suelo, así como, en su caso, tipo y cantidad de los residuos que se vayan a generar, y la determinación de sus efectos significativos sobre el medio ambiente.

– Tecnología prevista y otras técnicas utilizadas para prevenir y evitar las emisiones procedentes de la instalación o, y si ello no fuera posible, para reducirlas.

– Medidas relativas a la prevención, reducción y gestión de los residuos generados.

– Sistemas y medidas previstos para reducir y controlar las emisiones y los vertidos.

– Las demás medidas propuestas para cumplir los principios a los que se refiere el artículo 4 de la Ley.

– Un breve resumen de las principales alternativas estudiadas por el solicitante, si las hubiera.

b) Informe del Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación, acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.

c) En su caso, la documentación exigida por la legislación de aguas para la autorización de vertidos a las aguas continentales y por la legislación de costas para la autorización de vertidos desde tierra al mar.

Cuando se trate de vertidos a las aguas continentales de cuencas intercomunitarias, esta documentación será inmediatamente remitida al organismo de cuenca por el órgano de la Comunidad Autónoma ante el que se haya presentado la solicitud, a fin de que manifieste si es preciso requerir al solicitante que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

d) La determinación de los datos que, a juicio del solicitante, gocen de confidencialidad de acuerdo con las disposiciones vigentes.

e) Cualquier otra documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos establecidos en la legislación sectorial aplicable incluida, en su caso, la referida a fianzas o seguros obligatorios que sean exigibles de conformidad con la referida legislación sectorial.

f) Cualquier otra documentación e información que se determine en la normativa aplicable.

Una vez analizada la documentación presentada por el promotor, con fecha 18 de octubre de 2007, el órgano ambiental requirió al promotor que incorporara documentación adicional, remitiéndose dicha documentación el 2 de noviembre de 2007. Posteriormente, se formularon nuevos requerimientos de documentación adicional que fueron cumplimentados el 17 de marzo de 2008 y el 16 de octubre de 2008.

Únicamente cuando el órgano ambiental estimó que la documentación obrante en el expediente iniciado a instancias de Laminados Aretxabaleta, S.A. se ajustaba a las prescripciones de la norma, por Resolución de 13 de enero de 2009, del Viceconsejero de Medio Ambiente, se acuerda someter a información pública, por un periodo de 30 días hábiles, el proyecto promovido por Laminados de Aretxabaleta, S.A., en orden a la presentación de cuantas alegaciones se estimasen oportunas, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco y en el del Territorio Histórico de Gipuzkoa, ambas con fecha de 2 de febrero de 2009. Igualmente, se procede a efectuar la oportuna notificación personal a los vecinos colindantes.

En este sentido, de conformidad con la documentación obrante en el expediente en la instalación se dispone de red separada de aguas fecales y aguas industriales que, mediante 6 puntos de vertido, se dirigen al colector. Así se indica que la instalación dispone de una depuradora de aguas residuales con una capacidad de tratamiento de 5 $m^3$/h, que permite la precipitación de la mayoría de los metales pesados, mediante un proceso de neutralización, floculación y precipitación.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la autorización ambiental integrada, debe contemplar, entre otros extremos, los procedimientos y métodos que se vayan a emplear para la gestión de los residuos generados en la instalación, los sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de todo tipo de emisiones y residuos, con especificación de la metodología de medición, su frecuencia y los procedimientos para evaluar las mediciones, y las medidas relativas a las condiciones de explotación en situaciones distintas a las normales.

Así en la presente Resolución se han fijado las condiciones que Laminados Aretxabaleta, S.A debe cumplir en relación con los residuos que se generan en su actividad, y en primer lugar se indica que en atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética.

Asimismo, y entre otras condiciones, se señala que el promotor debe, previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado, disponer, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa.

Se añade que dicho documento se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente antes de la primera evacuación del residuo, y en su caso, previamente al envío del mismo a un nuevo gestor de residuos. Asimismo, se añade que, en su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución.

Atendiendo a que la autorización ambiental integrada tiene por objeto la fijación de todas aquellas condiciones que garanticen el cumplimiento del objeto de la norma por parte de las instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación, a través de un procedimiento que asegure la coordinación de las distintas Administraciones Públicas que deben intervenir en la concesión de dicha autorización para agilizar trámites y reducir las cargas administrativas de los particulares, a la par que viene a integrar en un solo acto de intervención administrativa las autorizaciones ambientales previstas en la legislación en vigor, en la presente autorización ambiental integrada se recoge la necesidad de que el promotor presente determinada documentación para acordarse la efectividad de la autorización, documentación entre la que se encuentran los documentos de aceptación a emitir por los gestores, y que permitirá comprobar, nuevamente, al órgano ambiental que los gestores a los que se vehiculan los residuos generados en la actividad se adecuan a los principios de gestión de residuos y a lo dispuesto en la presente autorización.

2.– Producción de residuos.

La instalación de fundición tiene para el funcionamiento de los hornos de inducción batería de condensadores cuyo aislante es Pyraleno, y que el Real Decreto 1378/1999 aparte de prohibir su uso obliga a su eliminación. Decir que el gran peligro del Pyraleno es en caso de incendio o explosión de algún condensador puesto que su degradación produce dioxinas y furanos. La empresa encargada de la salud laboral en la empresa no contempla ningún plan para evitar ese posible riesgo.

Consideraciones.

Tal y como se ha señalado anteriormente en la autorización ambiental integrada se recogen las condiciones en relación con los residuos generados en la actividad, y en este sentido, el apartado Segundo B.3.1.k) de la presente Resolución, establece lo siguiente:

«En tanto en cuanto Laminados de Aretxabaleta, S.A. sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero».

Asimismo y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en la presente autorización ambiental integrada se recogen las condiciones que se deben cumplir en las situaciones de funcionamiento distinto del normal, en concreto, se señala, entre otras, que la instalación deberá acreditarse que las instalaciones cumplen las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa a la protección contra incendios.